

No. GS-2025 2 7 4 6 6 SUBCO - ADMIN

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2025

Señor (a) ANÓNIMO Cúcuta

Asunto: respuesta a la PQRS No. 772116-20251007.

En atención a la PQRS del asunto, comedidamente me permito informarle que fue valorada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Tramite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento a la Resolución 04122 del 05 de diciembre de 2024, donde por unanimidad del comité se determinó enviar el documento a la Jefatura Administrativa, para análisis, trámite y respuesta del mismo; es por ello que, atendiendo lo establecido en los preceptos normativos de la Ley 1755 de 2015, me permito brindarle respuesta de forma clara, completa y de fondo conforme a derecho, así:

Es importante tener en cuenta que en atención a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y el artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019; reglamentando por el literal (e) del artículo 11 de la Resolución No. 04122 del 05 de diciembre del 2024" por la cual se reglamenta el sistema de garantías para la formulación, consulta y seguimiento ciudadano y se dictan unas disposiciones"; en atención al contrato No. 75-6-10036-25 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER, REGIÓN DE POLICIA N° 5, Y LAS DEMAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SUS JURISDICCIONES CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"; de manera atenta me permito informar que los baños públicos se tienen contemplados para ser intervenidos en esta vigencia con el presente contrato de obra.

Por otra parte, me permito indicar que la contestación a su queja, no obliga a la entidad en forma imperiosa, brindar una respuesta favorable a la solicitud, tal como lo indica la Sentencia T-146/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, que establece:

"(...)El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que, si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.(...)"

De esta forma se brinda respuesta completa y de fondo a su queja, conforme a los preceptos normativos de la Ley 1755 del 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye

un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, confiando haber satisfecho la misma.

Finalmente, permítame agradecerle su confianza depositada en nuestra institución, cabe resaltar que la Policía Metropolitana de Cúcuta estará siempre presta a garantizar los derechos y libertades de las personas, en el marco del respeto y las garantías constitucionales.

Atentamente:

Corone LIBARDO FABIO OJEDA ERASO

Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta (E)

Administrator Policial T.P 0226

Etaboro: PT. Rosalba Sánchez Barrientos
Revisado: MY. Nestor Arnaru Medina Bermudes
Secretaria administración MECUC
Fecha de elaboración: 20/10/2025
Ubicación D:\Users\ Documentos2025

Avenida Demetrio Mendoza calles 22 y 24 Barrio San Mateo Teléfono 5754780 Ext. 266111 mecuc.admin@policia.gov.co www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Aprobación: 26/05/2025



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CLICA
AREA ADMINISTE 2230262664 AREA ADMINISTRATIVA MECUC

SUBCO-AREAD - 20.1

Cúcuta, 23 de octubre de 2025 Señor USUARIO ANÓNIMO ommā €2 Cucuta Sin más datos

Asunto: notificación por aviso solicitud SIPQR2S 772116-20251007.

El comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo alcance al inciso 2° del artículo so la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 —notificación por aviso-, se notifica por medio de correo electrónico, mediante presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto. la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo número GS-2025-127466-MECUC

Este aviso se fija con copia integra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales y en la cartelera habilitada en la oricina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 23 de octubre de 2025 a las 10:00 horas y será retirado el 30 de octubre de 2025 a las 10:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación

Subcomando de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la Avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 Barrio San Mateo.

**Atentamente** 



Firmado digitalmente por: Dependencia: Area Administrativa

Título: Especialista En Servicio De Policia
Dependencia: Area Administrativa Mecuc
Unidad: Metropolitana De Cucut

Correo: nestor.medina1053@correo.policia.gov.co

23/10/2025 10:26:05 a. m.

Anexo: no.

INEORMACIÓN PÚBLICA
Página 1 de 1 - Y 24
- Y 24
- 2230262662 Salita - 200 Sali

CENTRA BENCHEZ FOEDING BENCHEZ FOED